

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: No. 2022-000024
ACCIONANTE: Deivi Santiago Ortega Velasco
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Aspirantes Convocatoria No 1356 de 2019.

I. ANTECEDENTES

Deivi Santiago Ortega Velasco presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Aspirantes Convocatoria No 1356 de 2019, toda vez que dentro de la Convocatoria No 1356 de 2019, le negaron que se efectúe una segunda valoración médica para desvirtuar el concepto pre-ocupacional de trastorno de crecimiento que se le realizó, lo que generó que no pueda seguir concursando dentro de la referida convocatoria para acceder al cargo de Dragoneante , grado 11, código 64114, opec 29614. El accionante considera dicha negación como violatoria de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad,

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales se admite la presente acción de tutela y se le imparte el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Atendiendo los anteriores lineamientos, considera el Juzgado que

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela impetrada por Deivi Santiago Ortega Velasco, identificado con C.C 1.085.953.982 en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Aspirantes Convocatoria No 1356 de 2019.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique electrónicamente la presente acción de tutela a los Directores o Representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; o quien haga sus veces, o tenga la competencia para ello, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído rinda el informe de rigor que estime pertinente frente a los hechos relatados en la solicitud de amparo de la referencia. Igualmente, podrá, si a bien lo tienen, solicitar y/o aportar las pruebas que estimen pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

Para tal efecto, Secretaría le enviara electrónicamente la tutela y sus anexos.

TERCERO: : ORDENAR que a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se informe de la existencia de la presente tutela a todos los aspirantes y concursantes de la Convocatoria No 1356 de 2019 del INPEC, a través de la pagina web destinada para el referido concurso o a los correos electrónicos informados por éstos, para que si a bien lo tienen en el termino de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Por el medio más eficaz notifíquese de la iniciación del presente trámite al accionante.

QUINTO: La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

SEXTO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC alleguen en el término de dos (2) días el expediente administrativo generado por la reclamación formulada por el accionante dentro de la Convocatoria No 1356 de 2019 del INPEC. También se solicita informe sobre el link o pagina electrónica de dicha convocatoria en donde se pueda encontrar todos los documentos que la regulan y las actuaciones que se hayan generado dentro de la misma.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia –Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC informen dentro del término de 1 día en caso de existir tutelas en masa sobre el mismo asunto, que autoridad judicial conoció la primera tutela que se haya interpuesto y la fecha de admisión de la misma, aportando los soportes del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
JUEZ**